



DECISIÓN (UE) 2024/948 DEL CONSEJO

de 4 de marzo de 2024

por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino de Noruega sobre un acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega relativo a la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) de la Unión Europea al Reino de Noruega con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y de la delincuencia grave

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, y su artículo 87, apartado 2, letra a), en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Deben entablarse negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) de la Unión Europea al Reino de Noruega con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (en lo sucesivo, «acuerdo»).
- (2) El acuerdo debe respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), conforme a la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular, el derecho al respeto de la vida privada y familiar reconocido en su artículo 7, el derecho a la protección de los datos de carácter personal reconocido en su artículo 8 y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial reconocido en su artículo 47. El acuerdo debe aplicarse de conformidad con dichos derechos y principios y atendiendo al principio de proporcionalidad de conformidad con el artículo 52, apartado 1, de la Carta.
- (3) Las disposiciones del acuerdo deben servir de respaldo a las normas internacionales aplicables en relación con los datos del PNR, según figuran en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, concretamente en su anexo 9 (Facilitación), capítulo 9 (Sistemas de intercambio de datos sobre los pasajeros), sección D [Datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR)].
- (4) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, emitió su dictamen el 30 de octubre de 2023.
- (5) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), Irlanda ha notificado, mediante carta de fecha 15 de febrero de 2024, su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Decisión.
- (6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con el Reino de Noruega para celebrar un acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) de la Unión Europea al Reino de Noruega con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y de la delincuencia grave.
2. Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo recogidas en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 2

Se nombra a la Comisión negociadora de la Unión.

Artículo 3

1. Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo de trabajo del Consejo sobre «Intercambio de Información sobre Justicia y Asuntos de Interior» (Grupo IXIM), con arreglo a las directrices que el Consejo pueda dictar posteriormente a la Comisión.
2. La Comisión informará al Consejo tanto del desarrollo como del resultado de las negociaciones, de manera periódica y en cualquier momento en que lo solicite el Consejo, y le remitirá los documentos pertinentes lo antes posible a fin de que los miembros del Consejo dispongan de un plazo razonable para prepararse adecuadamente para las futuras negociaciones.

Cuando corresponda, o cuando lo solicite el Consejo, la Comisión elaborará un informe escrito.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 2024.

Por el Consejo
La Presidenta
A. VERLINDEN